

**INSTRUCCIÓN DEL DECANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**26/2024**

**Establece Reglamento del Consejo de Ética de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas**

**VISTO:**

- 1° La instrucción de Decanato 6/2024;
- 2° La propuesta del Consejo de Ética
- 3° El acuerdo del Consejo de Facultad de fecha 9 de septiembre de 2024,  
y
- 4° Las atribuciones propias de mi cargo

**INSTRUYO:**

Promulgase el Reglamento del Consejo de Ética de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ÉTICA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**TÍTULO I. OBJETO, DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONES.**

Art. 1°. El presente reglamento tiene por objeto regular la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Ética Científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Temuco (en adelante, “El Consejo”).



Art. 2°. El Consejo es un órgano colegiado, de carácter interdisciplinario, independiente y autónomo en la toma de decisiones y particularmente respecto de: a) Las autoridades o directivos de Universidad Católica de Temuco; b) Los investigadores; c) Los patrocinadores (si los hubiere); d) Las instituciones o asociaciones públicas o privadas que, en su caso, financien la investigación y e) cualquier agente que pueda tener un conflicto de interés con el objeto de la investigación. A efectos de considerar si existe o no un conflicto de interés, se considerará lo establecido en el Reglamento del Consejo de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Temuco.

Art. 3°. El Consejo estará integrado por 3 académicos de planta permanente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Temuco (en adelante “La facultad”), designados por el Decano de la facultad y previa propuesta de los directores de departamento de cada una de las carreras que la componen: el Departamento de Ciencias Jurídicas y el Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas y un académico de Ética, de experiencia acreditada, designado directamente por el Decano de la facultad.

Art. 4°. No podrán ser miembros del Consejo quienes ejerzan los cargos de decanatura, vicedecanatura, direcciones de departamento, ni jefaturas de carrera.

Art. 5°. En caso de ausencia temporal o conflicto de interés, de alguno de los miembros, el decano nombrará un suplente de entre los profesores de planta permanente de la carrera a la que pertenezca el miembro ausente, el que durará en el cargo hasta que miembro titular se haga presente o se



reincorpore, en su caso. En el caso de que la ausencia sea permanente, el Decano procederá a nombrar una nueva persona que integre el Consejo.

Art. 6°. El Consejo tendrá una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría que durarán tres años a contar de su primera sesión. En su primera sesión, las funciones de los cargos señalados, se decidirán de común acuerdo entre sus integrantes.

Art. 7°. Cada miembro del Consejo debe firmar una declaración de conflictos de intereses y un acuerdo de confidencialidad sobre los protocolos y proyectos de investigación que se presentan a revisión. Los miembros que declaran conflictos de interés para un protocolo específico deberán abstenerse de participar de la revisión, evaluación, y decisión sobre el mismo.

Art. 8°. El Consejo podrá invitar expertos, cuando lo considere necesario en razón de la materia, para evaluar determinados protocolos de investigación. La decisión de invitar a un miembro externo se aprobará por la mayoría simple de los integrantes del Consejo a propuesta de la presidencia.

Art. 9°. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por simple mayoría de votos de sus integrantes.

Art. 10°. El Consejo será convocado por la Presidencia, en razón de los proyectos presentados. Las sesiones se deberán convocar con a lo menos 72 horas de anticipación.

Art. 11°. Las citaciones a las sesiones se realizarán por correo electrónico a los miembros del Consejo. El Consejo, a propuesta de la presidencia y con



acuerdo de sus miembros, podrá invitar a la decanatura a participar de las sesiones cuando la materia sujeta a revisión lo requiera en razón de su relevancia y efectos para la facultad, en particular y, la universidad en general.

Art. 12°. Las investigaciones que se desarrollen o se pretendan desarrollar en el seno de la facultad, requerirán evaluación ética del Consejo cuando en ellas estén involucrados directamente seres humanos, o se utilicen datos personales o afecte el patrimonio natural, social, cultural, histórico o económico. A efectos de considerar las afectaciones antes señaladas, se tomarán en cuenta las normas legales vigentes en el orden nacional y local, así como el Reglamento de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Temuco (en adelante la universidad).

Art. 13°. Son funciones de los miembros del Consejo:

- a) Ejercer sus funciones con plena independencia, imparcialidad y transparencia, garantizando la objetividad en todas sus actuaciones.
- b) Salvaguardar el cumplimiento de los objetivos y asegurar el correcto funcionamiento del Consejo, actuando en estricto apego a las normas establecidas.
- c) Evaluar con diligencia y en tiempo oportuno los aspectos éticos de todo proyecto de investigación que se desarrolle en la facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del presente Reglamento.
- d) Declarar la existencia de cualquier conflicto de interés en relación con la investigación a evaluar, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Ética de la Investigación de la Universidad.
- e) Abstenerse de participar en la evaluación de un proyecto cuando exista participación directa del miembro o cualquier otro tipo de conflicto de interés que pudiera comprometer la imparcialidad del proceso.



- f) Emitir opiniones fundamentadas por escrito sobre los proyectos que se le solicite, conforme a la pauta de evaluación establecida por el Consejo.
- g) Participar activamente en las deliberaciones relativas a cada proyecto y suscribir el informe de evaluación correspondiente.
- h) Informar de manera precisa y oportuna sobre las resoluciones, aclaraciones, observaciones y/o rectificaciones de los proyectos sujetos a evaluación.
- i) Revisar y pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración que se presenten ante el Consejo, asegurando el cumplimiento de los principios de equidad y justicia.
- j) Participar de las sesiones del Consejo a las cuales sean convocados, garantizando su compromiso y responsabilidad con las funciones asignadas.
- k) Realizar un seguimiento ético al desarrollo de los proyectos de investigación, sobre los que se hubiese pronunciado, asegurando su conformidad con los principios éticos establecidos.
- l) Suscribir un documento mediante el cual declara conocer y acatar los reglamentos y normativas aplicables en materia de investigación de la universidad.

Art. 14°. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Representar al Consejo ante las autoridades, la comunidad universitaria y la sociedad, actuando como su portavoz oficial.
- b) Coordinar, liderar y supervisar el trabajo del Consejo, asegurando el cumplimiento de este reglamento y de las normas establecidas por la universidad.
- c) Preparar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, garantizando un desarrollo ordenado y eficiente de las mismas.



- d) Proponer al Consejo la participación de un experto externo para la revisión de un protocolo específico, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento.
- e) Firmar las Actas de Aprobación, Cartas de Observaciones, Informes de Seguimiento Ético y demás documentos oficiales emitidos por el Consejo, asegurando su validez y formalidad.
- f) Elaborar y presentar el plan de reuniones y la memoria anual de actividades del Consejo, proporcionando una rendición detallada de las gestiones realizadas.
- g) Tomar decisiones en nombre del Consejo en situaciones de emergencia o que requieran una resolución inmediata, previa consulta y apoyo de al menos uno de los miembros del Consejo, informando dichas decisiones en la sesión siguiente.
- h) Recibir y resolver consultas o reclamos de los sujetos participantes en un proyecto de investigación respecto a la vulneración de sus derechos, garantizando una respuesta oportuna y justa.

Art. 15°. En caso de ausencia del cargo de presidencia por un período de hasta 90 días consecutivos, lo subrogará la vicepresidencia. En caso que sea por un periodo de tiempo mayor, se procederá conforme al art. 5° del presente reglamento.

Art. 16°. Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Gestionar de manera eficiente los recursos disponibles para asegurar el óptimo funcionamiento del Consejo, optimizando su uso y asignación.
- b) Asignar los proyectos a los miembros del Consejo para su revisión y evaluación, teniendo en cuenta sus competencias y áreas de especialización.



c) Convocar al investigador a presentar su proyecto ante el Consejo en los casos en que sea necesario, facilitando la comunicación y comprensión del mismo.

Art. 17°: Son funciones de la Secretaría del Consejo:

a) Convocar a las reuniones del Consejo, asegurando la adecuada comunicación y coordinación entre los miembros.

b) Redactar un acta detallada de cada reunión, la cual será distribuida posteriormente a los miembros del Consejo para su revisión y aprobación final.

c) Transcribir el acta de evaluación de los proyectos analizados, facilitando su aprobación por parte de los demás integrantes del Consejo.

d) Archivar de manera digital y segura los proyectos, resoluciones, correspondencia, y demás documentación producida o recibida por el Consejo, garantizando su integridad y accesibilidad futura.

e) Notificar al investigador responsable las observaciones del Consejo respecto a su proyecto, si las hubiere, para que se puedan realizar las modificaciones necesarias antes de emitir un informe final.

f) Verificar la existencia y correcta elaboración de los informes de cada miembro del Consejo que haya participado en la deliberación y toma de decisiones, asegurando la integridad del proceso.

## **TITULO II. PROCEDIMIENTO INTERNO Y DE EVALUACIÓN.**

Art. 18°. Cada miembro del Consejo tiene la obligación de conocer y respetar el Reglamento General de Investigación de la Universidad, asegurando su cumplimiento en todas las actividades y decisiones relacionadas con la investigación.



Art. 19°. Los miembros del Consejo deben declarar cualquier conflicto de interés, que pueda afectar de manera directa o indirecta su juicio en la evaluación como miembro del Consejo. A efectos del presente artículo, se entenderá que existe conflicto de interés en los casos y situaciones que establece la ley 20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Art. 20°. El análisis ético para la revisión, evaluación, y decisión de los protocolos de investigación, así como el funcionamiento del Consejo, se basará en las normas jurídicas nacionales y en las normas éticas internacionales que regulan la investigación científica en/con seres humanos. De manera general, y sin exclusividad, el Consejo empleará las siguientes:

- a) Declaración de Singapur sobre integridad en la investigación.
- b) Declaración de Montreal sobre integridad en la investigación en el marco de colaboraciones en investigación que atraviesan fronteras.
- c) Declaración de Helsinki (1964) y sus enmiendas en 1975, 1983, 1996, 2000, 2002, 2004, 2008, y 2013.
- d) Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- e) Cualquier otra normativa o ley, nacional o internacional, que deba ser considerada para el desarrollo del proyecto de investigación.

Art. 21°. Cada proyecto de investigación deberá designar a un(a) investigador(a) responsable, quien tendrá la obligación de presentar al Consejo una solicitud de evaluación del proyecto. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos especificados en el Anexo I. La solicitud, una vez recibida, será archivada y no será devuelta a los investigadores.



Art. 22°. Modalidad Ordinaria de Evaluación.

a) El Consejo evaluará tanto los aspectos éticos como metodológicos de los proyectos de investigación presentados.

b) Las evaluaciones éticas de cada proyecto serán presentadas, analizadas y aprobadas en las reuniones del Consejo.

c) El Consejo entregará las evaluaciones del proyecto en un plazo máximo de 15 días hábiles, prorrogable por una sola vez y por razones fundadas, por 15 días adicionales. En casos excepcionales, el decano podrá instruir al Consejo para que se pronuncie en un plazo menor.

d) El resultado de la evaluación podrá tener las siguientes alternativas:

Aprobación. Proyectos que son aprobados SIN OBSERVACIONES. Se enviará al Investigador Responsable el Acta del Consejo.

Solicitud de Aclaraciones o Correcciones. Proyectos con OBSERVACIONES MENORES. Se solicitará al investigador(a) responsable, a través de una carta de observación, que modifique o explique las observaciones formuladas por el Consejo. El proyecto será aprobado una vez que los cambios entregados por los responsables del proyecto sean satisfactorios.

Rechazo. Proyectos con OBSERVACIONES MAYORES. Se citará al investigador(a) responsable del proyecto a una reunión para explicar la deliberación del Consejo. Se entregará el acta al investigador responsable indicando los motivos del rechazo.

e) De la resolución, aclaración o correcciones efectuadas se cursará una notificación al investigador responsable, al director de la unidad solicitante, y al Decano de la facultad.

Art. 23°. De la resolución del Consejo los investigadores responsables podrán solicitar reconsideración en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción del acta respectiva. El recurso deberá ser resuelto



en un plazo máximo de 5 días hábiles, prorrogable por 5 días hábiles adicionales, si las circunstancias lo requieren. En casos excepcionales, el Decano podrá instruir al Consejo para que se pronuncie en un plazo menor.

### **ANEXO 1. LISTA DOCUMENTACIÓN**

Todo proyecto de investigación deberá ser entregado en su idioma original. La documentación deberá ser presentada en formato digital por el/la investigador(a) responsable, y deberá considerar como mínimo los siguientes documentos:

- (a) Carta de intención dirigida al Consejo de Ética.
- (b) Resumen ejecutivo.
- (c) Formulario de consentimiento informado, en caso de que la investigación lo requiera.
- (d) Formulario de asentimiento informado, en caso de que la investigación lo requiera.
- (e) Currículum Vitae de los investigadores involucrados en el proyecto de investigación.



La documentación deberá ser enviada a la Secretaría del Consejo, mediante correo electrónico, quien deberá acusar recibo de manera conforme en un plazo máximo de tres días hábiles.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Temuco, 4 de octubre de 2024

JUAN PABLO BECA FREI  
Decano

GERARDO MÁRQUEZ RONDÓN  
Vicedecano